



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 12 de Enero.

EL GOBIERNO PROVISIONAL A LOS ELECTORES.

Hoy que el pueblo español, árbitro de su suerte y dueño de la más amplia libertad que jamás ha gozado, se dispone a labrar con sus propias manos su futuro destino; en esta ocasión, la más solemne de nuestra historia contemporánea, en que todos los principios pretenden el triunfo y todos los intereses sociales buscan su más lato desarrollo en el orden político; cuando suena libre y desembarazada la voz de todas las aspiraciones, el Gobierno Provisional se juzga obligado a levantar la suya para reintegrar sus compromisos, reproducir sus manifiestos, exponer las razones en que funda la esperanza de que su conducta ha de ser aprobada por los mandatarios de la Soberanía nacional, asegurar su respecto á todas opiniones, aunque le sean contrarias, hacer nueva y enérgica protesta de las suyas, y recomendar á todos con la efusión de su acendrado patriotismo que en la cercana lucha el más escrupuloso respeto al derecho ajeno marque el límite de la actividad de cada uno; que tengan en cuenta que de este momento depende el porvenir de nuestras libertades y que en la misma proporción que el sufragio universal ha enaltecido la dignidad del ciudadano, ha hecho más grave la responsabilidad de todo el pueblo, y que hoy la estrecha obligación de mantener incólume la honra de la patria pesa por igual sobre todos sus hijos.

Al solicitar el Gobierno ante los colegios electorales la aprobación de su conducta, presenta como título el cumplimiento de todas sus promesas.

Ensancheda la órbita de las Diputaciones provinciales; dueño el Municipio de su posible independencia; consagrados los derechos de asociación y reunión; emancipadas la conciencia, la enseñanza y la imprenta, ni el pueblo español puede, en materia de libertades políticas, desear otra cosa que hacer compatibles con el orden las ya conquistadas, ni la violencia con que algunas se han ejercido en contra del Gobierno ha menoscabado en su ánimo la firme voluntad de conservarlas.

La unidad de fueros, que hasta ahora sólo había sido un buen deseo consignado en todas nuestras Constituciones liberales, el Gobierno Provisional tiene la fortuna de haberla convertido en un hecho.

En la esfera económica y rentística ha dado ya á conocer sus ideas en varios documentos. Las economías que tan justamente reclama la opinión, aunque no constituyen un sistema rentístico, como algunos equivocadamente suponen, sino que forman parte integrante de cualquier sistema previsor, se están haciendo en todos los ramos de la administración sin otro límite que las más estrictas exigencias del servicio; pero el Gobierno entiende que es en las reformas donde ha de buscarse principalmente la regeneración económica del país y los medios de mejorar la situación de la Hacienda pública. La supresión de todos los estancos, monopolios y

prohibiciones; la reforma liberal de los aranceles aduaneros; la destrucción de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la industria, del tráfico y del crédito en el orden administrativo la severa observancia del presupuesto aprobado por los Representantes del país, tales son las principales bases del sistema económico y rentístico que el Gobierno Provisional ha comenzado á poner en práctica sin la precipitación que pudiera comprometer su éxito; pero sin otra demora que la indispensable necesaria para no dejar en descubierto las atenciones del Estado.

También á nuestras provincias de Ultramar llegarán las consecuencias de nuestra regeneración política. No habrá sin duda ningun corazón español que califique de pretexto la triste causa que las ha detenido.

Tales fueron las promesas del Gobierno. Si cuando las hizo mereció la confianza del pueblo español, no es probable que esa confianza se haya debilitado precisamente en el momento en que las está cumpliendo.

Resuelto á mantener libre de toda bastarda influencia el campo electoral, y reprimidas ya por la fuerza de la justicia y de las armas audaces intimidaciones, el Gobierno Provisional se lamenta profundamente de la flaqueza de espíritu de muchos ciudadanos que ante la sombra de cualquier soñado peligro abandonan como ajena la causa de la patria, creyendo sin duda que sólo tienen obligación de serviría cuando puedan hacerlo con entera comodidad

y sosiego. No es ésta situación que pueda pesar exclusivamente sobre los hombros de determinadas personas. El Gobierno llama en su auxilio el patriotismo de todos; que todos usen de su derecho, que voten si el campo está libre, que protesten si está tiranizado, y no consientan que, entre la audacia de los perturbadores y la cobardía de los egoístas, salga triunfante la falsificación del sufragio.

Al Gobierno no le intimida ninguna manifestación del espíritu público cuando es verdadera: sólo le inquieta y affige la mentira.

Laudable es el celo de los que intervienen en la cosa pública con la noble ambición de representar los intereses de su país; pero es altamente reprehensible la conducta de aquellos que, al presentir su derrota, entregan despachados toda su influencia á opiniones que nunca profesaron y que juzgan funestas, y procuran sin embargo su triunfo, vengando en la patria el amargo convencimiento de su impotencia.

Unidos todos los individuos que componen el Gobierno Provisional por el doble vínculo del compromiso solemnemente contraído y de la ineludible obligación de salvar la revolución triunfante, exhortan encarecidamente á sus amigos á que estrechen y mantengan en todas partes esta misma alianza, único cimiento en que ha de estribar el edificio de nuestras libertades. Más tiene el criminal egoísmo que de laudable constancia la conducta de los que, por hacer un extemporáneo alarde de fidelidad á las tradiciones de una parcialidad política, se muestran

sordos á los clamores de la patria.

La inesperada vehemencia con que han sido proclamadas ciertas ideas obliga al Gobierno á reiterar enérgicamente las suyas para que no se entienda que por ningún accidente pueden entibiarse sus convicciones.

Salvo el respecto á la suprema decision de las Cortes Constituyentes, juzga el Gobierno que tiene más seguro porvenir las instituciones liberales garantizadas con la solemne y su sucesiva estabilidad del principio monárquico, que sometidas al peligroso ensayo de una forma nueva, sin precedentes históricos en España y sin ejemplos en Europa dignos de ser imitados.

Desea sinceramente que los Representantes de la Nación levanten un Trono, rodeado de su indispensable prestigio y revestido de sus naturales prerogativas que, haciendo imposible la rivalidad, haga fácil el orden y sea la perenne y sólida columna de nuestras libertades.

Tales son sus deseos; tales sus opiniones francamente manifestadas; que no fuera digno de haber obtenido el primer voto de la Soberanía nacional si á las resueltas afirmaciones de todos respondiera con fórmulas evasivas ó cautelosas.

Seguro en su conciencia, el Gobierno Provisional aguarda tranquilo el fallo de las urnas. Aun antes que la aprobacion de su conducta, recomienda á los electores la honra de la revolucion, ¡No quiera el cielo que presentes disturbios quite su horror á la degradacion pasada, y dejen para siempre vacilante el destino de la libertad en España!

Madrid 11 de Enero de 1869.

—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Remero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de

Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 11 del actual me dielo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Mercedes Morollon hija de D. Juan José vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor,

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 15 de Enero de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Sanidad—Circular.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad conforme á lo prevenido en Real orden de 6 de Junio de 1860, he acordado dirigirme á V. para que, en el improrogable término de 8 dias remita á este Gobierno la propuesta de los vocales que durante el bienio de 1869 á 1870 han de constituir las respectivas Juntas municipales.

Segun lo dispuesto en los artículos 52 y 54 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 corresponde haber Juntas de Sanidad en todos los pueblos cuyo número de almas exceda de 1000 y se compondrán del Alcalde como presidente, de un profesor de Medicina, otro de Farmacia, de un veterinario y de 5 vecinos, desempeñando las funciones de Secretario, el del Municipio.

Recomiendo á V. el puntual cumplimiento de este servicio esperando de su celo que remitirá á este Gobierno inmediatamente las propuestas en terna de los vocales que van espresados.

Zaragoza 12 de Enero de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Repartimiento de los cupos locales para el Tesoro por impuesto personal en el corriente ejercicio que esta Direccion general ha verificado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.^o del decreto del Gobierno Provisional de 25 del actual y que se publica á continuacion expresando la clase de poblacion, número de habitantes é importe de lo satisfecho por la

contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio

(Continuacion.)

POBLACIONES.	NUMERO DE HABITANTES.			Total de contribuyentes sujetos al impuesto.	Cupo anual que le corresponde segun su respectiva base de poblacion.	Valores de la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.
	En totalidad segun el censo oficial	LIQUIDO. DEDUCIDAS LAS EXENCIONES.	En el casco y radio de 4 kilometro			
Vall de Usó.	7.544	4.564	44	4.408	8.772	5.563
Villarreal.	10.745	5.664	785	6.447	12.111	8.454
Vinaróz.	9.641	4.902	885	5.785	10.687	8.655
<i>Ciudad-Real.</i>						
Alcázar de San Juan	8.179	4.241	667	4.908	9.149	8.100
Almaden	7.054	4.005	216	4.221	8.226	10.750
Almodóvar del Campo.	6.395	2.645	1.515	5.958	6.605	5.176
Calzada de Calatrava.	4.695	2.540	278	2.818	5.558	5.100
Campo de Criptana.	5.908	5.119	427	5.546	6.665	5.905
Daimiel.	12.103	5.905	1.561	7.264	15.167	17.178
Herencia.	7.026	5.760	456	4.216	7.976	8.056
Manzanares.	10.270	5.579	584	6.165	11.742	9.918
Membrilla.	4.890	2.802	152	2.954	5.756	4.900
Moral del Calatrava.	4.994	2.824	175	2.997	5.821	4.148
Santa Cruz de Mudela.	4.668	2.661	141	2.802	5.463	6.622
Solana.	6.950	4.044	127	4.171	8.215	6.800
Tomelloso.	7.456	4.514	149	4.465	8.777	8.251
Torrálva.	4.044	2.549	78	2.427	4.776	5.541
Villanueva de los Infantes.	6.205	5.591	152	5.725	7.514	7.207
Villarrubia.	5.704	3.215	208	5.425	6.658	10.000
<i>Córdoba.</i>						
Belalcázar.	4.935	2.760	200	2.960	5.720	4.860
Benamejil.	5.408	2.928	158	5.066	5.994	5.200
Bujalance.	8.595	4.850	208	5.058	9.868	8.000
Castro del Rio.	9.840	5.168	757	5.905	11.075	8.800
Doña Mencía.	4.491	2.676	19	2.695	5.571	5.502
Espejo.	5.577	5.086	141	5.227	6.515	4.500
Fernan-Nuñez.	5.905	5.460	84	5.544	7.004	7.576
Hinojosa del Duque.	8.725	4.727	508	5.255	9.962	10.400
Palma del Rio.	6.456	5.257	618	3.875	7.132	8.461
Pozo Blanco.	8.158	4.355	540	4.895	9.250	12.500
Priego.	14.777	4.285	4.584	8.867	13.150	6.648
Puente Genil.	10.462	5.460	818	6.278	11.758	10.590
Rambla.	6.555	5.477	524	5.801	7.278	7.000
Rute.	7.065	5.909	350	4.259	8.148	6.955
Villanueva de Córdoba.	5.442	2.415	1.451	5.266	5.581	7.000
Luque.	4.404	2.414	250	2.644	5.058	2.612
Montoro.	15.185	5.855	4.056	7.911	11.766	22.602
<i>Coruña.</i>						
Betanzos.	8.095	5.954	924	4.858	8.792	10.456
<i>Cuenca.</i>						
Tarancon.	4.565	2.541	78	2.619	5.460	6.605
<i>Gerona.</i>						
Blanes.	5.770	5.514	149	5.463	6.777	4.522
Figueras.	10.062	5.962	76	6.058	12.000	14.518
Santa Coloma de Farnés.	4.956	2.579	584	2.965	5.542	4.984
Olot.	10.262	5.688	470	6.158	11.846	16.896
<i>Granada.</i>						
Albuñol.	8.078	2.795	2.055	4.848	7.641	4.254
Almuñécar.	6.460	2.969	908	5.877	6.846	3.590
Alhama.	7.042	5.608	618	4.226	7.854	5.700
Baza.	15.625	5.675	2.501	8.176	15.851	9.175

(Se continuará.)

CANAL IMPERIAL.

Direccion y Administracion.

Esta Direccion ha dispuesto enagenar por medio de subasta publica los árboles para construccion ó para leña de las especies que á continua

cion se espresan, distribuidos en lotes en la forma siguiente:

Núm. de lotes.	Núm. de árboles que cada lote contiene	Especie á que pertenecen los árboles.	PUNTO en que se encuentran.	Importe del lote. = Escudos.
1	20	Alamo blanco.	Dique del Ebro en el soto de Berbel.	40,000
2	10	Olmo.	Id. id. seguido al anterior.	57,200
3	10	Id.	Seguido al anterior.	55,500
4	10	Id.	Cuesta de la Cal en el dique de Berbel.	55,500
5	10	Id.	Seguido al anterior.	58,000
6	10	Id.	Seguido al anterior.	56,000
7	10	Id.	Cuesta de la Cal.	54,000
8	10	Id.	Junto á la muralla de Berbel.	57,500
9	10	Id.	Balsa de Berbel.	55,500
10	12	Chopo.	Muralla de Berbel.	22,000
11	20	Id.	Contiguo al inmediato.	20,000
12	10	Olmos.	Palacio de Compuertas.	51,500
13	10	Id.	Id.	54,000
14	10	Id.	Id.	27,100
15	10	Id.	Soto de Fontellas.	50,400
16	10	Id.	Junto al anterior.	55,500
17	10	Id.	Seguido al anterior.	55,000
18	10	Id.	Junto al inmediato.	57,500
19	10	Id.	Inmediato al anterior.	50,000
20	10	Id.	Fin del Soto de Fontellas.	52,500
21	10	Id.	Canal de Carlos V.	42,500
22	10	Id.	Junto al anterior.	47,400
23	10	Id.	Canal de Carlos V.	26,800
24	16	Id.	Castellar, bajo el puente de Formigales, (leña).	14,000
25	15	Id.	Inmediato al anterior, (leña).	18,600
26	12	Id.	Seguido al anterior, (leña).	15,000
27	10	Id.	Bajo la Almenara S. Bartolomé.	52,900
28	10	Id.	Seguido al anterior de construcción.	55,700
29	10	Id.	Seguido al anterior.	48,500
30	10	Id.	Tajadera de la huerta.	55,200
31	10	Id.	Inmediato al anterior.	57,000
32	20	Chopo y alamo	Casa de Cortes.	180,000
33	10	Olmos.	Casa de Jalon tras el edificio.	59,400
34	10	Alamo blanco.	Jalon arco de Grisen.	20,000
35	10	Olmos.	Arco de la Joyosa.	85,100
36	10	Id.	Id. id. izquierda del Canal.	67,500
37	10	Id.	Inmediato al anterior.	58,700
38	10	Id.	Seguido al anterior.	45,500
39	10	Id.	Balsas de la Cal.	78,400
40	12	Chopos.	Encima del puente de la media legua.	20,000
41	16	Id.	Inmediato al anterior.	50,000

Dicho acto tendrá lugar á la una del dia 30 del actual en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza, por medio de pliegos cerrados que se arreglarán axactamente al modelo que á continuacion se inserta y con sujecion á lo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones se hallará desde este dia de manifiesto en en la referida oficina del Canal y en la del Ayudante encargado de obras del Departamento del Bocal.

Las personas que antes de tomar parte en la licitacion quieran reconocer los árboles, pueden dirigirse á los peones conservadores de los puntos en que existen los lotes, los cuales les darán todas las explicaciones necesarias.

En el caso de que alguno quiera quedarse con mas de un lote, deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposiciones deberán poner en el sobre de la misma el número del lote á que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida.

Sin resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo lote, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abier-

ta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La cantidad menor admisible en las proposiciones, es el total de la tasacion de cada lote.

Zaragoza 9 de Enero de 1869.—El I. G. Director, Mariano Ros.

Modelo de proposicion.

D. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual, se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga admitiendo o mejorando el tipo fijado) escudos, por la madera comprendida en el lote número sujetaándose á las condiciones redactadas al efecto por la Direccion del Canal.

Fecha y firma del proponente.

GUARDIA CIVIL.—7.º TERCIO.

Por disposicion del Excmo. Señor Director general del Cuerpo, se saca á nueva licitacion la contrata de vestunrio, sombrero y calzado para los individuos de nueva entrada en este Tercio, que empezarán á contarse desde el dia en que recaiga la aprobacion de dicha superior autoridad. El acto del remate ó adjudicacion tendrá lugar ante la Junta de Gefes del mismo en esta ciudad el dia 10 de Febrero próximo venidero, á la cual deben presentarse los pliegos cerrados, asi como tipos de cada prenda que deba contratarse. El pliego de condiciones al efecto, estará de manifiesto en la oficina del Detall de dicho Tercio para las personas que gusten enterarse.

Zaragoza 12 de Enero 1869.—El Comandante, Mariano Breton.

D. Manuel Perez Garcia, Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion, se pronunció con fecha 25 de Diciembre último, la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 25 de Diciembre de 1868 el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos é incidente promovido por Miguel Cuveles como marido de Pilar Ros, vecino de dicha ciudad y en su nombre el Procurador don Vicente Albiac, sobre otorgamiento de defensa por pobre, al efecto de litigar, y—Resultando: que en 18 de Junio último se presentó por Cuveles escrito de demanda, contra su vecino Vicente Cebrian, sobre cobro de 100 escudos, procedentes de la herencia de Manuela Ros, solicitando por medio de un otroşi el otorgamiento de la defensa por pobre para la continuacion del litigio, de cuya pretension se confirió traslado al Cebrian y al Ministerio

público, el cual fué solo evacuado por el último, habiéndose acordado continuase el incidente con los estrados en lo relativo al primero, previa la acusacion al mismo de la correspondiente rebeldía.—Resultando: que recibidos los autos á prueba se suministró por Cuveles la conducente, habiendo hecho constar por el medio testifical la total carencia de bienes, tanto por su parte como por la de su esposa, asi como el no ejercer industria alguna y deber en subsistencia al producto eventual de un jornal.—Considerando, que por tales razones se hallan comprendidos los peticionarios en el caso 1.º del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: que debo declarar y declaro á dichos peticionarios, ó sea á Miguel Cuveles como marido de Maria del Pilar Ros, pobre á los efectos que lo tiene solicitado y con opcion al disfrute de los beneficios establecidos para los de su clase en el art. 181 de citada Ley con las reservas del 198 y siguientes de la misma. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes y á estrados con la solemnidad legal, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia para la cual se remitirá el correspondiente testimonio con atenta comunicacion al M. I. Sr. Gobernador de la misma, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, asi la pronunció, mandó y firmó.—Facundo Lopez —Cuya sentencia se publicó en el mismo dia.

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Para que conste y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que signo y firmo en Caspe á 10 de Enero de 1869.—Manuel Perez.

D. Fabian Juan Lopez y Vela Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido.

Certifico: que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado

sordos á lo que de D. Salvador Landa
La línea D. Cosme Bernal y su esposa
que han María Madrazo de esta ve-
ideas ndad se pronunció por S. E. la
ené sala 5.ª de Audiencia del Territorio

la sentencia que literalmente dice:
En Zaragoza á 9 de Noviembre
de 1868: en los autos de juicio
ejecutivos seguidos en el Juzgado
de primera instancia de Calatayud
por demanda de D. Salvador Lan-
da vecino de la misma Ciudad
contra D. Cosme Bernal y doña
Maria Madrazo cónyuges sus con-
vecinos en reclamacion de 2000
escudos y que en grado de vista
ante Nos han pendido y pendeu
entre la Madrazo de una parte por
no haber comparecido su mando,
y Landa de otra, por apelacion
que aquella interpuso de la senten-
cia de remate; vistos siendo Mi-
nistro ponente el Sr. D. Antonio
de la Cuesta.

Resultando que los cónyuges
D. Cosme Bernal y D.ª Maria Ma-
drazo confesaron por escritura
pública del 5 de Diciembre de
1866 haber recibido en verdadera
comanda y depósito de D. Salvador
Landa 2000 escudos sin devengar
interés que se obligaron á devol-
verle cuando se les pidiese y á
cuyo cumplimiento le hipotecaron
especialmente una casa sita en las
afueras de la puerta de Alcántara
de Calatayud señalada con el nú-
mero tres y lindante por la dere-
cha entrando con la posada de
de D.ª Leonor Leoncia Yagüe,
por la izquierda con casa de don
Francisco Sanchó y por la espal-
da con el almadí de D. Jaime
Carlos que la Madrazo apostó á
su matrimonio como de testi-
mada.

Resultando que con la primera
extracta de esa escritura funda-
do Landa en ser pública, liquida
la cantidad y reclamable á su vo-
luntad solicitó con protesta de abo-
nar pagos legítimos y obtuvo que
se despachase mandamiento de
ejecucion en forma contra los
bienes de Bernal y su esposa por
los dos mil escudos y las costas
que se traxó á petición suya tam-
bien, sobre la casa hipotecada, por
que al ser requeridos de pago con-
testaron ambos cónyuges que no
podían realizarlo por falta de fon-
dos.

Resultando que citados de re-
mate sin acudir Bernal, se compa-
reció á nombre de la Madrazo con
poder para cuyo otorgamiento le
dió licencia su marido y para la
pretension que se dedujo de no ha-
ber lugar á sentenciar de remate
el pleito, se opuso la escepcion de
falsedad del titulo ejecutivo, ó sea
de la razon de pedir por mando la
cantidad reclamada, no procedia
del depósito que sonaba en la es-

critura y que no existió si no de
un crédito que el egecutante te-
nia contra el padre de D. Cosme
Bernal con el que este cargó al
traspasarle el establecimiento de
comercio que tenia con cuyo mo-
tivo siguió el hijo la cuenta del
padre con Landa y para revestirlo
esté de la solemnidad y preferen-
cia en el cobro de la comanda fué
por lo que logró de ambos cón-
yuges que como depósito ó entre-
ga sin enterés y á pesar de lo cual
le habian satisfecho el correspon-
diente á una anualidad entregado
al dependiente de comercio y caje-
ro de Landa le otorgaron la escri-
tura con hipoteca de la casa que
la muger no pudo constituir legal-
mente por ser finca dotal.

Resultando que Landa insis-
tiendo en la realidad del depósito
negó que su cuenta y cruzados
con el padre de D. Cosme Bernal
cuyos extractos presentaba la Ma-
drazo tuviesen relacion alguna
con la cantidad reclamada por lo
cual no habia percibido el interés
ni tenia autorizado á su dependien-
te de comercio para recibir los
1.200 rs. que sin su conocimien-
to le habian entregado y cuyo acto
solamente podia producir en este
juicio el efecto de rebajarlos de la
suma reclamada por la protesta he-
cha en la demanda de abonar pa-
gos legítimos.

Y resultando que practicadas
las pruebas que las partes estima-
ron conducentes á demostrar la
procedencia que cada cual de ellas
atribuye á la cantidad reclamada
se pronunció la sentencia apela-
da y se ha seguido la segunda
instancia con los mismos méritos
que la primera:

Considerando que primera co-
pia como es, de escritura pública,
por cantidad liquida y exigible el
titulo con que Landa pidió en
forma, llevaba aparejada ejecucion
y estuvo por lo tanto bien despa-
chada.

Considerando que aunque es
admisible en el juicio egecutivo
la escepcion de falsedad del titulo
el único hecho en que la Madrazo
se funda para dar esa calificacion
á la escritura de estos autos con-
siste en que no hubo real ó mate-
rial entrega en depósito de la can-
tidad reclamada, como en el do-
cumento suena sino que adeudán-
dola su marido por diverso con-
cepto la reconocieron ambos como
depositada en ellos; y en hecho ó
sea la diferencia de la deuda que
no se niega, aun prescindiéndose
de la calificacion legal que merezca
y de si puede ó no producir en
este juicio efecto alguno no resul-
ta suficientemente probado para
darlo como dato legalmente cierto.

Y considerando: que la prohibi-

cion ó falta de falsedad en la mu-
jer casada que la Madrazo invoca
tambien para hipotecar aunque
sea de acuerdo con el marido su
finca dotal, esponiéndose así a que
se enagene sin consejo de sus pa-
rientes, no constituye escepcion
admisible en el juicio ejecutivo y
no debe por lo tanto recaer sobre
ella resolucion sino en el juicio
ordinario que la Madrazo podrá
entablar no obstante, si le convi-
niere.

Fallamos: que debemos con-
firmar y confirmamos con costas
la sentencia apelada que á 2 de
Mayo del corriente año pronunció
en estos autos el Juez de primera
instancia de Calatayud mandando
seguir la egecucion adelante, ha-
cer trance y remate de los bienes
embargados y con su importe pa-
go del capital, interés á razon del
6 por 100 desde que se entabló
la demanda y costas causadas y
que se causaren hasta tener cum-
plido efecto admitiendo el deman-
dante en parte de pago del capi-
tal el importe del recibo librado
por su cajero Mediano, reserván-
dose á las partes su derecho para
promover el juicio ordinario, y
mandando publicar el fallo por la
rebeldía de Bernal sobre notificar-
lo en Estrados y hacerlo notorio
por edictos en forma en el Bole-
tin oficial de la provincia y en la
Gaceta de Madrid: mandamos que
se haga la regulacion y que con la
certificacion correspondiente se
devuelvan los autos al Juzgado.
Por esta nuestra sentencia defini-
tiva de vista así lo pronunciamos,
mandamos y firmamos.—Manuel
Maria de Pineda.—Juan Cano
Manuel.—Antonio de la Cuesta.

Y para que se inserte en el Bo-
letin oficial de la provincia, libro
el presente en Calatayud á 15 de
Enero de 1869.—Fabian Lopez.

D. Ramon Ferran, Juez de prime-
ra instancia interino de la ciu-
dad de Borja y su partido.

Por el presente edicto se cita
llama y emplaza por segunda vez
á Simona Deoiz y Pellicer natural
de Tauste residente últimamente
en Zaragoza para que dentro del
término de 9 dias comparezca en
este Juzgado á oír una notificacion
acordada en causa seguida contra
la misma sobre quebrantamiento
de condena, pues si así lo hace se
le guardará y oírá en justicia, pa-
rándole en otro caso el perjuicio
que haya lugar.

Borja 5 de Enero de 1869.—
L. Ramon Ferran.—Por su man-
dado, Amado Badia.

D. Norberto Romero, Juez de prime-
ra instancia del distrito de S. Pa-

blo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y em-
plazo á Angel Morales Gimenez,
natural de Enciso, de 26 años de
edad, para que en el término de
8 dias comparezca en este Juzga-
do á prestar una declaracion en
causa que sobre homicidio de Ma-
ria Diaz y Francisca Terraza me
hallo instruyendo parándole en otro
caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero
de 1869.—L. Norberto Romero.
—Por mandado de S. S.ª, Camilo
Torres.

Por el presente cito, llamo y
emplazo á José Piquer vecino de
Sástago, residente en esta capital
de oficio baquero, para que en el
término de 9 dias comparezca en
este Juzgado á prestar una decla-
racion en causa que sobre homi-
cidio de Maria Diaz y Francisca
Terraza me hallo instruyendo, pa-
rándole en otro caso el perjuicio
que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Ene-
ro de 1869.—L. Norberto Rome-
ro.—Por mandado de S. S.ª, Ca-
milo Torres

Se arrienda por 5 años que da-
rán principio en el dia 1.º de Fe-
brero próximo, la fábrica de harin-
as recién construida, considera-
da como del último sistema cono-
cido, con 4 muelas, que consta
de tres pisos incluso el firme; el
parador contiguo con sus cuadras,
corrales, graneros y demas depen-
dencias, y un campo regadio de
cabida poco mas ó menos de una
cahizada de tierra, que el Conda-
do de Sástago posee en el término
de la villa de Pina. Dicho arriendo
se verificará mediante simultánea
subasta pública que se celebrará
á las diez de la mañana del dia 26
del corriente Enero ante Notario
en la administracion del referido
Condado sita en la villa de Pina
calle del Pilar núm. 2, y en la de
Zaragoza calle del Coso núm. 36
entresuelo derecho, hasta cuyo
dia y hora se admitirán proposi-
ciones con sujecion al pliego de
pactos que en dichos puntos es-
tán de manifiesto, adjudicándose
siendo admisibles las mandas, en
favor del mejor postor.

La Secretaria del Ayuntamiento
del pueblo de Cosuenda se halla
vacante por dimision del que la
obtenia, con la dotacion de 450
escudos anuales con las obligacio-
nes que señala la Ley municipal
vigente; los que deseen obtenerla
dirigirán sus solicitudes documen-
tadas al Señor Alcalde del mismo
hasta el dia 30 del presente mes.

Imprenta de Antonio Gallifa.